



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Acepta cesión del crédito
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Carolina Gómez Londoño
Cesionario: CESAR HERNAN SALAZAR TORRES
Ejecutado: Luis Arcesio García Arenas
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00007-00 LL.RR.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 27-08-2021, reiterado el 30-08-2021, César Hernán Salazar Torres presentó contrato de cesión de derechos litigios y solicitó su reconocimiento en la causa.

En los términos y para los efectos del poder a él conferido para representarlo, se reconoce personería al profesional Hober De Jesús Cifuetnes Vélez¹.

Confrontada la solicitud con el marco normativo que regula la materia, se concluye que la misma no es procedente y que, bajo las circunstancias del caso, la cesión aducida tiene por objeto un crédito y no un derecho litigioso.

El artículo 1969 del C.C. establece que, hay cesión de derechos litigiosos cuando el objeto de la misma es el evento incierto de la litis.

El juicio ejecutivo se caracteriza porque su nacimiento radica en la existencia de una obligación que de entrada debe ser clara, expresa y exigible, no de otra manera su justificaría el trámite especial que se le ha otorgado.

En ese orden de ideas, si se ordene seguir la ejecución, bien porque no se propongan excepciones y porque no prosperen las que se han propuesto, ya no puede hablarse de incertidumbre pues ya se ha consolidado el crédito a favor del acreedor al punto que ya no cabe ninguna réplica del deudor, de

¹ abogadohober@gmail.com

modo que ya no hay evento incierto sino que se trata de un derecho cierto y determinado.

Corolario de lo discurrido, si la cesión se produce después de proferida la sentencia, como ocurre en este caso, los efectos son los propios de la cesión de créditos y no de derechos litigiosos.

En consecuencia, se acepta la cesión del crédito realizada por Carolina Gómez Londoño a favor de César Hernán Salazar Torres y se tiene a este último como su sucesor procesal, en virtud a la aceptación expresa del deuddor.

NOTIFÍQUESE,

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ

k

Se notificó en estado #104 el 15-09-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bbdde20288b61331341fbdff26e51ca12431f5e257e2fe40015c09f3a6f
1c5a

Documento generado en 14/09/2021 02:02:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>